

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-347-2026

De dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **KATHIA VANEZZA BURKE PEÑALOZA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-438-581, idoneidad profesional Número 5692, con oficinas profesionales en calle 50, Edificio F&F Tower, Piso 29, oficina 29-B, celular 6202-2900, correo electrónico kburke@ardilals.com / kburke@burkeconsultant.com, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público de compra menor N°2026-0-07-12-12-CM-054713, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: "**COMPRA DE MOBILIARIO DE OFICINA**", con un precio de referencia de **VEINTE MIL CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON 70/100 (B/. 20,126.70)**.

Que, en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por el señor **EMANUEL ABADIA CARLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-907-111, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A.**, sociedad anónima organizada y vigente conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 155658841 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Panamá Viejo Business Center, Panamá, República de Panamá.

Que, mediante Resoluciones N°DS-DF-312-2025 y N°DS-DF-313-2026, ambas de fecha 9 de marzo de 2026, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por la licenciada **KATHIA VANEZZA BURKE PEÑALOZA** y **OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A.**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplen las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que, dada la presentación de dos (2) Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 230 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que, para fecha del 4 de marzo de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el acto público de compra menor

N°**2026-0-07-12-12-CM-054713**, cuyo objeto contractual es la compra de bienes, descrito como “compra de escritorios de metal de 3 gavetas, sillas de escritorios con respaldar de malla y base negra, anaqueles de dos puertas de metal y 4 tablillas, locker de 12 gavetas de metal, archivadores de 4 gavetas y de 3 con gavetas horizontal, librero de metal con dos puertas de vidrios y dos de metal, flete”, para el Centro Educativo Cerro Iglesias.

Que, para el 6 de marzo de 2026, se publicaron las Acciones de Reclamo presentadas por la licenciada **KATHIA VANEZZA BURKE PEÑALOZA** y **OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A.**, ambas admitidas el 9 de marzo de 2026, mediante Resoluciones N°DS-DF-312-2025 y N°DS-DF-313-2026, respectivamente, procediendo a dilucidar las mismas a través de la presente Resolución de Fondo.

SOLICITUDES DE LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de Reclamo de **KATHIA VANEZZA BURKE PEÑALOZA**.

Que, a través de su escrito, la Accionante solicita a esta Dirección se admita la acción de reclamo y se adopten las medidas correctivas que correspondan de tal manera que se pueda enderezar el procedimiento de selección de contratista. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

2. Acción de Reclamo de **OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A.**

Que, en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se apliquen medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2026-0-07-12-12-CM-054713**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que, respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Contratación Menor” es el procedimiento de selección de contratista que permite la adquisición de bienes, servicios u obras cumpliendo con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) e inferior a los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Que, como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar en primera y única instancia, el procedimiento llevado a cabo por la Entidad, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo

de 2020, por ser la Entidad Licitante el ente gestor del Acto Público, con autonomía para confeccionar el Pliego de Cargos. No obstante, esta situación no implica, bajo ningún concepto, que esta autonomía sea absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada a la verificación que este Despacho le corresponda realizar, en cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

1. Acción de Reclamo de **KATHIA VANEZZA BURKE PEÑALOZA**.

Que, la Accionante en su reclamo, estipula que el pliego de cargos del acto en estudio contiene una falta de parámetros, dado que en la sección de “Criterios de Selección” establecieron criterios tales como calidad del producto, garantía, entrega en el plantel educativo, presentación de imágenes de los artículos y cartas de referencia. Considera que la ausencia de criterios objetivos de evaluación genera un margen excesivo de discrecionalidad en la verificación de las propuestas y afecta la transparencia del procedimiento de selección de contratista.

Que, dentro de su relato, estipula que existe una ambigüedad en la acreditación de experiencia o referencias comerciales, aduciendo que, el Pliego establece como requisito la presentación de cartas de referencia, sin precisar la cantidad mínima de referencias requeridas, el tipo de contrato que deben acreditar, si se admiten documentos equivalentes como actas de aceptación final, certificaciones de cumplimiento contractual u otros medios idóneos.

Que, concluye señalando que, con relación a los criterios, no se desprende con claridad a qué dependencia o autoridad debe dirigirse la documentación formal presentada por los proponentes dentro del procedimiento. Si bien, el proceso es gestionado por la unidad de compra correspondiente, el pliego de cargos no establece de manera expresa el destinatario formal de las comunicaciones o documentación presentada por los oferentes, lo cual genera ambigüedad en la preparación de las propuestas.

Que, de lo evaluado por la Accionante, esta Dirección se ha percatado que la entidad licitante detalló en la sección de Criterios de Selección, sendas solicitudes de información:

Criterios de selección:

Validez de la propuesta	3 Día(s) hábile(s)
Otro criterio 1	SE TOMARA EN CUENTA LA CALIDAD DEL PRODUCTO, LA GARANTIA Y DEBE SER ENTREGADOS EN EL PLANTEL EDUCATIVO
Otro criterio 2	FAVOR SUBIR LAS IMAGENES DE CADA ARTICULO EN LA LICITACION A LA HORA DE PARTICIPAR
Otro criterio 3	ANEXAR CARTAS DE REFERENCIA
Otro criterio 4	DEBEN TENER LOS PAZ Y SALVO AL DIA DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA DGI

Que esta Dirección debe acotar que le asiste la razón a la Accionante, con relación los puntos citados en la sección de Criterios de Selección, iniciando con el Otros Criterio 1, al determinarse la falta de información concreta que establezca, objetivamente, la forma en que la entidad corroborará la calidad del producto, no hay referencia a la presentación de catálogos o fichas técnicas de los productos a ofertarse por los posibles proponentes, creando una incertidumbre de cómo se realizará objetivamente esta verificación.

Que, adicional a lo explicado, esta Dirección debe indicar que toda información solicitada y que requiere sea presentada con la propuesta, debe colocarse en condiciones especiales (requisitos comunes y “Otros Requisitos”). Así también, para las compras menores, el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, establece las garantías en la contratación menor, las cuales deben ser aportadas por el futuro contratista:

***Artículo 86. Garantías en la contratación menor.** En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:*

- 1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.*
- 2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.*
- 3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.*
- 4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.*

Que, en este sentido, lo debido es colocar lo normado dentro del pliego de cargos, para evitar así confusión entre los interesados.

Que, con relación a lo citado en el “Otro Criterio 2”, tal como lo menciona la accionante, la información referente a imágenes que pueden describirse como catálogo de los productos a ofertar, esta Dirección ya se ha pronunciado, reiterando el criterio vertido en párrafo ut supra, de cómo se debe solicitar catálogos en las condiciones especiales (requisitos comunes y “Otros Requisitos”).

Que, con referencia al Otro Criterio 3 “anexar cartas de referencia”, nuevamente se debe estipular que estas deben solicitarse en la sección de condiciones especiales (requisitos comunes y “Otros Requisitos”), para presentar con la propuesta, siendo importante establecer la alternativa que las referencias sean del sector público o privado, en un periodo de tiempo razonable, especificando los criterios que sean cónsonos al objeto de la contratación.

Que, finalizando con el Otro Criterio 4, a la solicitud de Paz y Salvo del Seguro Social y de la Dirección General de Ingresos, estos documentos, se solicitan como parte de los requisitos a presentar con la propuesta, específicamente en los Puntos N°3 y Punto N°4 de los requisitos comunes del Pliego de Cargos, siendo prudente que esta información descrita en “Otro Criterio 4” sea eliminada del pliego de cargos.

Que, como segundo Punto, la Accionante estipula que existe una falta de información sobre el estudio de mercado, aduciendo que, no se observa publicado el estudio de mercado o análisis técnico que sustente la determinación de dicho precio de referencia, impidiendo conocer la metodología utilizada para determinar los precios unitarios, las cotizaciones de mercado consideradas y los criterios técnicos utilizados para estimar los costos logísticos asociados.

Que, con referencia al flete, considera la Accionante que, la incorporación del flete se da sin especificar las condiciones logísticas consideradas para la estimación de dicho costo, dado que, el pliego no detalla la distancia o rutas logísticas

consideradas, el volumen o peso estimado de la carga, ni los criterios utilizados para calcular el precio de referencia del transporte. El accionante estipula que la ausencia de estos elementos impide a los proponentes formular propuestas comparables en igualdad de condiciones, pudiendo generar distorsiones en la evaluación económica de las ofertas.

Que, en atención a lo señalado por la Accionante, esta Dirección debe traer a colación lo estipulado en los artículos 48 y 49 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022:

Artículo 48. Consultas al mercado. *Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos, con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.*

La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público. A esto le serán aplicables las disposiciones de acceso a la información establecidas en la Ley 6 de 2002.

En ningún caso, la Plataforma de Cotizaciones en Línea, podrá ser utilizada para los fines establecidos en este artículo.

Los Procedimiento de contrataciones menores por cotización que no exceden de diez mil balboas (B/.10,000.00), no requerirán de la publicación de resultados de un estudio de mercado o de solicitud de información, por tratarse de un procedimiento expedito, según lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 49. Precio de referencia. *Cada entidad será responsable de estimar el precio de referencia, considerando los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, generando un informe sobre el resultado de su gestión.*

Que, la norma citada, busca ilustrar a la entidad licitante, la importancia de publicar los resultados de la solicitud de información y del informe de sustento de precio de referencia, para que así los posibles proponentes puedan conocer las posibilidades que tienen para ofertar sus productos de manera que estos no sean costos irreales al mercado actual y que no generen gastos adicionales a la entidad licitante.

Que, adicional a lo normado, la Circular N°DGCP-DS-003-2025 de 8 enero de 2025, hizo obligatorio, para todas las instituciones públicas sujetas al marco de la referida ley, que en los avisos de convocatoria para los procedimientos de selección de contratista publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” incluyan conjuntamente con la publicación del Pliego de Cargos, el informe que desarrolla la sustentación de cómo se logró estimar el precio de referencia para el acto público respectivo. Así las cosas, esta Dirección debe solicitar que, adicional a su publicación, debe la entidad remitir a esta Dirección, junto con la adenda, el estudio de mercado correspondiente para su verificación.

2. Acción de Reclamo presentada por OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A.

Que, el Accionante menciona que dentro de la información publicada en el acto de selección que se establece un viático por la suma de ochenta y cinco dólares (B/.85.00), para actividades que deberán realizarse, hay inconsistencias dentro de la estructura del acto, toda vez que el proceso de contratación corresponde a una entidad ubicada en la Comarca Ngäbe Buglé, lo que genera falta de claridad y precisión en las condiciones del procedimiento.

Que, este punto fue analizado por esta Dirección en líneas superiores, donde se determinó ordenar a la entidad licitante, presentar el estudio de mercado o el informe de estudio previo a esta Dirección, junto con la adenda respectiva, para la verificación del mismo.

Que, en su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante expresa que el plazo establecido para la entrega de los bienes objeto del contrato resulta excesivamente reducido, lo que limita la participación de potenciales proponentes que, aun contando con la capacidad técnica y logística para cumplir con el suministro, requieren un plazo razonable para la fabricación, transporte e instalación del mobiliario solicitado.

Que de lo expuesto, esta Dirección observa que se fijó en el Pliego de Cargos electrónico, un plazo de **3 días hábiles**, de igual manera, la Entidad estableció como lugar de entrega “Centro Educativo Cerro Iglesia”, ubicado en la Comarca Ngäbe-Buglé, para el suministro de los productos:

Ítems de compra menor:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 ESCRITORIO DE METAL PARA OFICINA CON 3 GAVETAS INCLUIDAS CON SUS RESPECTIVAS LLAVES	56101703	Escritorios	30	Unidad	B/. 4,012.50
2 SILLAS DE OFICINA, CON RESPALDAR DE MELLA, BASE NEGRA	56101504	Sillas	30	Unidad	B/. 2,407.50
3 LOCKER DE METAL DE 12 GAVETAS CON LLAVE TAMAÑO 90X40X185CM	46171509	Organizadores o armarios de llaves	12	Unidad	B/. 2,940.36
4 ANAQUELES DE 2 PUERTAS DE METAL CON 4 TABLILLAS CON CERRADURA .TAMAÑO 90X40X185CM	56101507	Estantes para libros	25	Unidad	B/. 5,323.25
5 ARCHIVADORES DE METAL DE 4 GAVETAS CON LLAVES	44122001	Archivadores de fichas	10	Unidad	B/. 1,979.50
6 ARCHIVADOR DE METAL DE 3 GAVETAS HORIZONTAL TAMAÑO 90X45X103CM	44122001	Archivadores de fichas	5	Unidad	B/. 1,417.75
7 LIBRERO DE METAL CON DOS PUERTAS DE METAL MAS 2 PUERTAS DE VIDRIOS CON LLAVE	56101507	Estantes para libros	8	Unidad	B/. 1,960.24
8 FLETE A LA COMARCA COLEGIO CERRO IGLESIA	78121601	Del flete	1	Unidad	B/. 85.60
				Total	B/. 20,126.70

Que de lo anterior, esta Dirección si bien entiende que el presente Acto Público es un procedimiento de “Contratación Menor”, que se realizará de manera expedita, cumpliendo con un mínimo de formalidades, solicitamos que la Entidad reevalúe el tiempo de entrega de tres (3) días hábiles, tomando en consideración la ubicación geográfica del lugar fijado en el Pliego de Cargos (Centro Educativo Cerro Iglesia, Comarca Ngobe Buglé), fijando un plazo de tiempo que sea razonable.

Que, el Reclamante sostiene que el acto de contratación no contiene especificaciones técnicas detalladas de los bienes requeridos, ni se encuentra debidamente estructurado mediante un Pliego de Cargos formal. Aunado a ello, no se observa una Solicitud de Información (SDI) o informe que sustente cómo se obtuvo el precio de referencia que permita a los proponentes comprender con claridad las características, calidad, dimensiones o condiciones técnicas del mobiliario solicitado.

Que, de lo expuesto por el Reclamante, debemos señalar que esta Dirección ya se ha pronunciado al respecto en líneas superiores, estimando pertinente que la Entidad realice la publicación del Informe de sustento de precio de referencia, en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección en la Circular N°DGCP-DS-003-2025 de 8 enero de 2025, así como la debida estructuración de requisitos que sean cónsonos con el objeto de la contratación.

Que, por último, el Reclamante indica que en cuanto a los requisitos de experiencia o referencias comerciales, se observa que el acto establece la presentación de cartas de referencia, sin embargo, no especifica claramente la cantidad mínima requerida, ni los parámetros que deben cumplir dichas referencias, lo cual genera ambigüedad e inseguridad jurídica para los proponentes.

Que, frente a lo dicho por el Reclamante, esta Dirección reitera el criterio expuesto en líneas superiores, en cuanto a que, en el Pliego de Cargos no se observan requisitos de participación, sino criterios de selección, los cuales no pueden exigir documentos adicionales para ser presentados por el proponente, dado que no fueron exigidos en las condiciones especiales (requisitos comunes y “Otros Requisitos”), por lo que se ordena la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos.

Que por último, esta Dirección considera que debe la Entidad Licitante confeccionar un Pliego de Cargos físico en base al modelo estandarizado por esta Dirección, en el cual se incluyan todos los requisitos y especificaciones técnicas, así como los formularios que servirán de guía a los proponentes. Aunado a lo anterior, los requisitos obligatorios deben ser incluidos en la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, a efectos que su cumplimiento sea exigible a los proponentes.

Que las Entidades Licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y la actuación de la Entidad Licitante, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público de compra menor N°2026-0-07-12-12-CM-054713, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: “**COMPRA DE MOBILIARIO DE OFICINA**”, con un precio de referencia de **VEINTE MIL CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON 70/100 (B/. 20,126.70)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante, aplique **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en lo referente a las condiciones especiales (requisitos comunes y “Otros Requisitos”) del Pliego de Cargos electrónico, así como la presentación y posterior publicación del estudio de mercado.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público de compra menor N°2026-0-07-12-12-CM-054713, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: “**COMPRA DE MOBILIARIO DE OFICINA**”, con un precio de referencia de **VEINTE MIL CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON 70/100 (B/. 20,126.70)**, en cuanto a las Acciones de Reclamo presentadas por la Licenciada

KATHIA VANEZZA BURKE PEÑALOZA y OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante, aplique **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en lo referente a las condiciones especiales (requisitos comunes y “Otros Requisitos”) del Pliego de Cargos electrónico, así como la presentación y posterior publicación del estudio de mercado.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de las Acciones de Reclamo presentadas por la señora **KATHIA VANEZZA BURKE PEÑALOZA y OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 57 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL
JLLW/lbvb/vv/asb
LBVBV ASB

Exp. 26141 / 26143